

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Bienestar Social

**Resolución de 15/02/2017, de la Dirección General de Atención a la Dependencia, por la que se convocan para el año 2017 las subvenciones para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha. Extracto BDNS (Identif.): 332511. [2017/1822]**

Extracto de la Resolución de 15/02/2017, de la Dirección General de Atención a la Dependencia, por la que se convocan para el año 2017 las subvenciones para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha.

BDNS (Identif.): 332511

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la dirección <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> y en el presente D.O.C.M.

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades privadas de iniciativa social que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

Subvenciones para el desarrollo de programas dirigidos al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha.

Tercero. Bases reguladoras.

Publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 106, de 1 de junio de 2016.

Cuarto. Financiación.

1. El crédito consignado para financiar la convocatoria asciende a 2.000.000,00 euros.

2. El importe máximo individualizado para cada programa de los previstos en la base primera.3.a) de las bases reguladoras no excederá de 70.000 euros y para los establecidos en la base primera.3.b) no excederá de 85.000 euros por programa.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Las solicitudes, debidamente firmadas de forma electrónica, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a la Dependencia de la Consejería y deberán presentarse mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>) y quedará anotada en el registro electrónico.

El formulario del proyecto y los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se digitalizarán y se presentarán como anexos a la solicitud a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la entidad solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>

Toledo, 15 de febrero de 2017

La Directora General de Atención a la Dependencia  
ANA SAAVEDRA REVENGA

## TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 2017

La Orden de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, establece las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. núm. 106, de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Bienestar Social (D.O.C.M. núm. 248, de 23 de diciembre de 2016).

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a la dependencia, tal como se indica en la base primera.5 de la orden citada.

En su virtud y en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 5 del Decreto 87/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, esta Dirección General de Atención a la Dependencia,

Dispone:

Primero. Objeto y personas beneficiarias.

1. Esta resolución tiene por objeto convocar para el año 2017 las subvenciones, destinadas a entidades privadas de iniciativa social, para el desarrollo de programas dirigidos al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha, cuyas bases reguladoras se encuentran en la Orden de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. núm. 106, de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Bienestar Social (D.O.C.M. núm. 248, de 23 de diciembre de 2016).

2. Podrán concurrir a la presente convocatoria de subvenciones las entidades privadas de iniciativa social que cumplan los requisitos establecidos en la base tercera de la Orden de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social citada.

Segundo. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a las que se refiere esta resolución, además de por lo previsto en la misma, se regirán por lo dispuesto en la Orden de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social; por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Asimismo, a esta resolución le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Igualmente le resulta de aplicación la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

Tercero. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo al Programa 313H de atención a la dependencia, relativo a partidas de gasto relacionadas con programas de promoción de la autonomía personal, de los

Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, que desde el 1 de enero de 2017 y hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2017 han sido prorrogados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 82/2016, de 27 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016.

La cuantía total máxima destinada a esta convocatoria es de 2.000.000,00 euros que se imputará a la aplicación presupuestaria: 27.03.313H.48111.

2. Excepcionalmente, esta cuantía total máxima podrá incrementarse, motivadamente, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, antes de la resolución de la concesión de la subvención. En tal caso, el nuevo importe que resulte del incremento será objeto de publicación antes de la resolución de la convocatoria.

3. El importe máximo individualizado para cada programa de los previstos en la base primera.3.a) de la Orden de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, no excederá de 70.000 euros y para los establecidos en la base primera.3.b) no excederá de 85.000 euros por programa.

Cuarto. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en la base primera de la Orden de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social.

Quinto. Solicitud, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, debidamente firmadas de forma electrónica, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a la Dependencia de la Consejería y deberán presentarse mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>) y quedará anotada en el registro electrónico.

El formulario del proyecto y los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se digitalizarán y se presentarán como anexos a la solicitud a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la entidad solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

2. Se presentará una única solicitud por cada programa y las entidades solicitantes no tendrán obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud electrónica de iniciación, salvo el formulario del proyecto que estará disponible en la sede electrónica.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sexto. Criterios de valoración, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará según una escala de 0 a 100 puntos, considerando los criterios y puntuación establecidos en la base octava y en el anexo de la Orden de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social.

2. La instrucción, propuesta y resolución se realizará conforme a lo establecido en las bases novena y décima de la citada orden.

3. Cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, los servicios centrales de la Consejería podrán instar a la entidad solicitante a que reformule su solicitud. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

4. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria será de tres meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

5. Las subvenciones concedidas y denegadas se notificarán a las entidades beneficiarias por medio de la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Séptimo. Forma de pago.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, se harán efectivas en tres libramientos, según lo dispuesto a continuación:

a) Primer libramiento: correspondiente al 33% de la cuantía de la subvención, se realizará mediante pago anticipado tras la emisión de la resolución de concesión de la subvención.

b) Segundo libramiento: correspondiente al 33% de la cuantía de la subvención, se realizará previa justificación del gasto del primer 33% librado.

c) Tercer libramiento: correspondiente al 34% de la cuantía de la subvención, se realizará a partir del 1 de noviembre de 2017, previa justificación del segundo 33%.

Los libramientos que se realicen mediante pago anticipado estarán supeditados a la existencia de la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de hacienda.

2. Los libramientos por parte de la Consejería competente en materia de servicios sociales se verán condicionados al cumplimiento del requisito de haber alcanzado el porcentaje establecido en cada período justificativo y no se procederá al abono de los mismos hasta que los justificantes presentados por la entidad alcanzasen la cuantía correspondiente a dichos porcentajes.

El hecho de que la entidad beneficiaria alcanzase este porcentaje de gasto con anterioridad a la finalización del período de justificación señalado, no supondrá adelanto de la Consejería en el libramiento de la cuantía asignada.

3. En aquellos supuestos en que la actividad subvencionada se desarrollara en períodos de tiempo inferiores al ejercicio, se liquidará la cuantía de la subvención proporcionalmente de acuerdo con las disposiciones generales contenidas en la Orden de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social.

4. El órgano competente para resolver comunicará a la entidad beneficiaria el importe definitivo de la subvención concedida una vez concluida la comprobación de las justificaciones presentadas conforme a lo previsto en la base decimosexta de la citada orden.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo. Justificación.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y revestirá la forma de cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gastos en el caso de que la subvención concedida sea igual o superior a 60.000,00 euros o la forma de cuenta justificativa simplificada en el caso de que la cuantía concedida sea inferior a 60.000,00 euros.

En ambos casos queda exceptuada, en el período de justificación, la obligación de acreditar el pago efectivo de los gastos subvencionables realizados por las entidades beneficiarias, sin perjuicio de que la Administración pueda requerir a la entidad la presentación de la documentación acreditativa del pago en virtud de lo dispuesto en la base decimocuarta.1.e) de la Orden de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social.

2. La entidad beneficiaria presentará, debidamente firmado de forma electrónica, el modelo de justificación habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, junto con las copias digitalizadas de los documentos justificativos.

3. El régimen de justificación mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

a) Primera justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar, el gasto del primer 33% de la cuantía librada con anterioridad al 15 de septiembre de 2017, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

1.º Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel por medios electrónicos. Las copias digitalizadas de los documentos deberán constar de un sello que identifique el programa y a la entidad beneficiaria de la subvención.

2.º Los gastos satisfechos se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales o de las copias de las mismas selladas por la entidad y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la normativa vigente.

También podrán efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3.º Certificado del representante legal de la entidad en la que se haga constar que los documentos justificativos corresponden a los gastos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención; que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.

4.º En su caso, los tres presupuestos que deba de haber solicitado la entidad beneficiaria, en aplicación de lo dispuesto en la base undécima.3 de la citada orden.

b) Segunda justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar con anterioridad al 31 de octubre de 2017, los gastos correspondientes al segundo 33% mediante la presentación de los documentos que se relacionan en el apartado 3.a).

c) Justificación final. La entidad beneficiaria deberá presentar con anterioridad al 31 de enero de 2018, los documentos que se relacionan en el apartado 3.a), pero referidos a los gastos efectuados desde el último periodo justificativo, incluidos los imputados a otras fuentes de financiación, hasta alcanzar el 100% del gasto total del programa financiado. En todo caso, los justificantes presentados corresponderán a gastos ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2017.

Además deberá acompañar a los citados documentos, aquellos que acrediten la ejecución del programa o programas subvencionados, y en todo caso los siguientes:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Certificado emitido por el representante de la entidad de que se han cumplido los objetivos de la subvención concedida.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. El régimen de justificación mediante cuenta justificativa simplificada será el previsto en el apartado 3, en cuanto a plazos, porcentajes de gasto a justificar y documentación a aportar con la excepción de las facturas originales o copias de las mismas que la entidad beneficiaria no tiene obligación de presentar.

5. En la justificación de las subvenciones no podrán incluirse gastos distintos a aquellos para los que fue concedida la subvención.

Una vez presentada la liquidación final del proyecto, en el caso de que no se justifique el coste total de la actividad subvencionada, se requerirá a la entidad para que subsane las incidencias en el plazo de diez días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar, practicándose la liquidación con determinación de la cuantía que deba devolver o respecto de la que pierde el derecho a percibir y sin perjuicio de las consecuencias previstas en la base decimoséptima de la referida orden.

6. En el caso en que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones Públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al porcentaje de gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería en cada programa, mediante un certificado al efecto del representante legal de la entidad.

7. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de procedencia y la aplicación

de tales fondos a las actividades subvencionadas y a las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

8. En el supuesto de que la Administración requiera a la entidad la presentación de la documentación acreditativa del pago en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, se efectuará de conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

Noveno. Devolución voluntaria de la subvención.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las entidades beneficiarias, a iniciativa propia y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de las subvenciones, podrán devolver el importe percibido indebidamente, a través del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://tributos.jccm.es>.

Décimo. Recurso administrativo.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de febrero de 2017

La Directora General de Atención a la Dependencia  
ANA SAAVEDRA REVENGA